

CUARTA: La presentación deberá realizarse el día sábado 11 de agosto del año 2018, desde las 19:30 horas, en la Cava Fray Pedro Subercaseaux, ubicada en calle Llano Subercaseaux N°3519, comuna de San Miguel..

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso al prestador con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación al prestador.

QUINTA: Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a don [REDACTED] la suma única y total de **\$500.000.-** (quinientos mil pesos), impuesto incluido.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2018.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden del prestador. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación, y sólo una vez que el prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula sexta del presente contrato.

SEXTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, don [REDACTED] deberá emitir, dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida, una boleta de honorarios electrónica a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron la prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura.

SEPTIMA: La prestación encomendada en la cláusula segunda será realizada por el grupo **BAJO LAURELE** integrado por un total de 6 músicos.

El prestador se obliga asimismo a disponer para la realización de prestación el siguiente equipamiento instrumental:



- Guitarra.
- Contrabajo.
- Acordeón.
- Panderero.

OCTAVA: La Corporación Municipal de San Miguel se obliga a poner a disposición del prestador los requerimientos establecidos en la ficha técnica aceptada por ambas partes, la cual se adjunta como anexo al presente contrato.

NOVENA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por don [REDACTED] [REDACTED] corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, o a la persona que esta última designe para tales efectos, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el prestador,

declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta electrónica respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

DÉCIMA: En caso de incumplimiento por parte de don [REDACTED] en la ejecución del servicio contratado por causas que le sean imputables, se aplicará una multa equivalente al 50% del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago de la prestación encomendada.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y, junto con ello, procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago acordado.

DÉCIMA PRIMERA: Don [REDACTED] autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la prestación y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA SEGUNDA: La fecha de realización de la prestación encomendada podrá ser modificada de mutuo acuerdo por las partes con una antelación de siete días hábiles a contar de la fecha previamente acordada para su realización.

DÉCIMA TERCERA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con las personas dispuestas por don [REDACTED] para ejecutar la prestación, de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza que derive de las relaciones entre don [REDACTED] y dichas personas, será responsabilidad exclusiva del prestador y en ningún caso podrá alcanzar a La Corporación.

DÉCIMA CUARTA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre don [REDACTED] y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el prestador pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEXTA: La personería de don Mario Varela Montero para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, Lorena Quintanilla León.



DÉCIMA SÉPTIMA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del prestador.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



Mario Varela Montero
MARIO VARELA MONTERO
SECRETARIO GENERAL

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[Signature]
F [REDACTED]
PRESTADOR



[Signature]
DGS/APG/CGM/PGP/SOR